



COLEGIO OFICIAL DE
DENTISTAS DE SEVILLA

C/ Infanta Luisa de Orleans, 10
Teléfono: 954 98 80 10 - Fax: 954 53 35 34
41004 SEVILLA

COLEGIO OFICIAL DE
DENTISTAS DE SEVILLA
05 JUL 2009
725/09

Sevilla, a 6 de Julio de 2009



REF.: FACTURACIÓN COSTES DE LAS PRÓTESIS DENTALES

Estimado/a compañero/a:

Se han recibido varias consultas en la sede colegial sobre la forma de repercutir a nuestros pacientes los costes de fabricación de las prótesis dentales prescritas y adaptadas en la clínica dental.

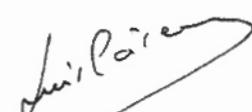
Al efecto permíteme recordarte que en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 29/2006, de garantías y uso nacional de medicamentos y productos sanitarios, existe la obligación de separar en nuestras facturas los costes de la fabricación de prótesis dentales de los honorarios profesionales devengados por el tratamiento protésico. Es muy importante que realices esa distinción en las facturas pues puedes ser objeto de inspección y sanción por las autoridades sanitarias.

De esta forma, además, se evita la confusión entre los costes de fabricación de la prótesis, como producto sanitario y los honorarios profesionales por el tratamiento protésico de rehabilitación o restaurador.

Con el fin de facilitarte el cumplimiento de la citada disposición legal, te recomendamos que en los presupuestos o facturación de estos tratamientos distingas y separes claramente estos dos conceptos:

CONCEPTO	PRECIO
1. Honorarios profesionales por tratamiento de rehabilitación mediante (Prótesis Completa, Prótesis Removible, Prótesis Fija, Corona, Placa de Descarga, etc.) _____	_____ €
2. Coste de fabricación de la prótesis _____	_____ €
TOTAL FACTURA _____	_____ €

Reiterándote la necesidad de hacer esta distinción en los presupuestos y facturas y quedando a tu entera disposición para cualquier aclaración, recibe un cordial saludo


Luis Cáceres Márquez
Presidente



COLEGIO OFICIAL DE
DENTISTAS DE SEVILLA

C/ Infanta Luisa de Orleans, 10 -
Teléfono: 954 98 80 10 - Fax: 954 53 35 34
S. 41004 SEVILLA



Sevilla, a 23 de Julio de 2009



REF.: CIRCULAR COLEGIADOS 2

Estimado compañero/a:

El Consejo General de nuestra organización colegial nos ha advertido que varios compañeros y clínicas dentales de otras provincias de España han recibido varios requerimientos judiciales y extrajudiciales instados por el Consejo General de Protésicos Dentales. En ellos los protésicos exigen a los dentistas que aporten determinada documentación relativa a la adquisición de las prótesis dentales, precios de tratamientos, autorizaciones administrativas, prescripciones de prótesis, etc...

Con esta acción, los protésicos dentales pretenden acreditar ante la Administración y ante los Tribunales de Justicia la supuesta competencia desleal de los dentistas, queriendo hacer ver lo que supuestamente hacemos es "revender" las prótesis dentales que prescribimos y adaptamos al paciente en un tratamiento protésico.

Esto justifica una vez más lo expresado en mi anterior circular sobre la obligatoriedad de separar en nuestras facturas y presupuestos los honorarios profesionales por el tratamiento protésico o rehabilitador mediante prótesis del coste de fabricación de las prótesis abonada al laboratorio dental.

Te ruego que si recibes o has recibido algún requerimiento o notificación de este tipo, lo pongas inmediatamente en conocimiento del Colegio de Dentistas pues es muy conveniente llevar una acción común en este tipo de procedimientos.

Quedando de nuevo a tu entera disposición para aclararte cualquier duda o pregunta que pueda surgirte, me despido con un cordial saludo

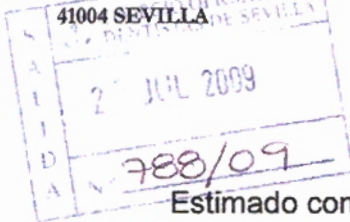

Luis Cáceres Márquez
Presidente



COLEGIO OFICIAL DE
DENTISTAS DE SEVILLA

C/ Infanta Luisa de Orleans, 10
Teléfono: 954 98 80 10 - Fax: 954 53 35 34

41004 SEVILLA



Sevilla, a 23 de Julio de 2009



REF.: CIRCULAR COLEGIADOS 3

Estimado compañero/a:

Finalizo con esta tercera circular una breve acción informativa común a los ocho Colegios de Dentistas de Andalucía para advertir a todos los colegiados andaluces de alguno de los problemas que más están afectando al ejercicio de nuestra profesión.

Otra cuestión de interés para todos nosotros, y de gran trascendencia y repercusión dentro y fuera de las clínicas dentales, se refiere a las competencias profesionales del dentista y la de otros profesionales que colaboran con nosotros en los tratamientos bucodentales.

Debo recordarte una vez más, que conforme a la Ley 10/86 y la Ley 44/2003, así como al resto de normas que la desarrollan, el dentista es el único profesional capacitado científica y legalmente para realizar la totalidad de los tratamientos bucodentales.

La única excepción se refiere a los titulados en Higiene Bucodental que la legislación les permite exclusivamente en materia asistencial como ayudantes y colaboradores del dentista: Aplicar fluoruros; colocar y retirar hilos retractores; selladores con técnicas no invasivas; pulido de obturaciones; colocar y retirar diques de goma; eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos. Ninguna otra función en materia asistencial puede realizar el higienista dental, mientras que el auxiliar de consulta no se le está permitido realizar absolutamente ninguna, limitándose su labor a la de auxiliar al dentista, pero sin que pueda actuar en boca en ninguna clase de tratamiento.

En cuanto al protésico dental su función se desarrolla exclusivamente en un laboratorio de prótesis, fabricando o reparando las prótesis dentales prescritas por el dentista. Por ello, el protésico dental no puede intervenir en ninguna fase del tratamiento protésico que desde que se diagnostica hasta que se coloca y adapta la prótesis en la boca del paciente, se desarrolla íntegramente en la consulta dental.

Quedando a tu entera disposición, me despido con un cordial saludo


Luis Cáceres Márquez
Presidente

MUY IMPORTANTE:
DEMANDAS CONTRA DENTISTAS, POR SUPUESTA
“COMPETENCIA DESLEAL POR VENTA DE PRÓTESIS”

Querido/a Amigo/a y Compañero/a:

Nuestro Consejo General nos ruega que os advirtamos de que el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales ha iniciado demandas contra dentistas por supuesta “competencia desleal por venta de prótesis”, en la que piden preliminarmente por vía judicial la aportación de informaciones sobre precios, gastos, licencias, etc. para fabricar o vender prótesis.

~~Es importantísimo que los/as colegiados/as comuniquen a sus respectivos Colegios estas incidencias,~~ tremendamente peligrosas por los equívocos terminológicos del término “prótesis”, al objeto de proporcionarles la defensa adecuada.

En todo caso es altamente conveniente que no facturéis prótesis, coronas, puentes fijos, etc., sino “rehabilitaciones (o tratamientos) dentales” mediante coronas, puentes, etc., o “rehabilitaciones (o tratamiento) alveolodentales” mediante prótesis removibles, completas, etc. para evitar la fácil y peligrosa confusión entre el producto sanitario (cuya comercialización es competencia de los protésicos) y los servicios terapéuticos o rehabilitadores (atribución exclusiva de los dentistas).

Tenemos además informaciones de que las inspecciones sanitarias de las Comunidades Autónomas podrían empezar a verificar si en las facturas por tratamientos de prótesis se especifican diferenciadamente los honorarios profesionales de los costes de las prótesis, según establece preceptivamente la Ley 29/2006 en su Disposición adicional decimotercera, que seguidamente reproducimos:

Ley 29/2006, de 29 de julio, de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Disposición adicional decimotercera:

La colocación o puesta en servicio de productos sanitarios a medida por un facultativo, en el ejercicio de sus atribuciones profesionales, no tendrá la consideración de dispensación, comercialización, venta, distribución, suministro o puesta en el mercado de los mismos, a los efectos de los artículos 3.1 y 101. En todo caso, el facultativo deberá separar sus honorarios de los costes de fabricación.

Nota: Se recuerda que esta disposición, instada por nuestra Organización Colegial, ha permitido evitar el riesgo de denuncias y severas sanciones previstas en el artículo 101 de dicha ley por “suministro”, “dispensación”, “puesta en mercado”, “venta”, etc. de las prótesis en las clínicas, a tenor de la prohibición del artículo 3.1, con el que muchos tribunales identifican el acto clínico de colocación y puesta en servicio de las prótesis.

Asimismo, comunicamos que se están produciendo denuncias en los juzgados contra dentistas que facturan “prótesis”, “coronas”, etc., bajo la interpretación de que constituyen venta en competencia desleal de dichos productos sanitarios, en lugar de ser facturas por actos clínicos. Con este motivo **RECOMENDAMOS FIRMEMENTE** que se facture con la terminología “Rehabilitación” (o “tratamiento” o “restauración”) “mediante [tipo de prótesis]”, tal y como detallamos a continuación en el AVISO adjunto:

AVISO MUY IMPORTANTE SOBRE FACTURACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES

Las facturas odontológicas pueden ser detalladas (es decir, especificativas de las prestaciones realizadas) o no detalladas (para proteger el carácter confidencial), aunque en este caso, a los efectos de posibles reclamaciones, se debe explicar el detalle en un anexo.

SE RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE QUE EN EL DETALLE DE LAS PRESTACIONES DE NATURALEZA PROSTODÓNCICA (sea en las facturas, o en los anexos) NO SE INDIQUE SIMPLEMENTE LA DENOMINACIÓN DEL "PRODUCTO SANITARIO", SINO DEL "TRATAMIENTO" O "SERVICIO CLÍNICO".

Por ejemplo:

Se debe decir	No se debe decir
<i>"Rehabilitación mediante prótesis completa"</i>	<i>"Prótesis completa"</i>
<i>"Rehabilitación mediante prótesis removible"</i>	<i>"Prótesis removible"</i>
<i>"Rehabilitación mediante prótesis fija dentosoportada"</i>	<i>"Puente"</i>
<i>"Rehabilitación mediante prótesis mixta"</i>	<i>"Prótesis mixta"</i>
<i>"Rehabilitación mediante corona implantosoportada"</i>	<i>"Corona sobre implante"</i>
<i>"Restauración mediante corona"</i>	<i>"Corona"</i>
<i>"Tratamiento funcional mediante placa de descarga"</i>	<i>"Placa de descarga"</i>

El motivo es evitar la confusión entre los dos significados del término "prótesis dental" (el concepto de "producto sanitario" -que les compete a los protésicos dentales- y el de "servicio", "procedimiento terapéutico" o "tratamientos rehabilitador"), y con ello, la posibilidad de identificar el **trabajo del dentista** con el de la **fabricación** del producto sanitario, que está reservado legalmente a los protésicos.

Si se persiste en la confusión, se puede "interiorizar" socialmente que el trabajo **clínico** del dentista es identificable con el trabajo **técnico** de Formación Profesional.

Además, de conformidad con la citada Disposición Adicional 13ª de la Ley 29/2006 de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios, se debe desglosar en la factura del dentista el importe correspondiente al coste del laboratorio.

Con ello, **LAS FACTURAS DEBERÍAN ADOPTAR UN ASPECTO SEMEJANTE A LOS SIGUIENTES:**

<i>"Rehabilitación prostodóncica" (o protésica):</i>	<i>### €</i>
<i>(Incluido el coste de la prótesis (o del Laboratorio) que ascendió a ### €) .</i>	
<i>"Trabajo clínico de Rehabilitación prostodóncica" (o protésica):</i>	<i>### €</i>
<i>"Coste de la prótesis (o del Laboratorio)":</i>	<i>### €</i>
<i>Total de la Rehabilitación prostodóncica (o protésica):</i>	<i>### €</i>

El detalle puede desmenuzarse a criterio del dentista (puede especificarse si se rehabilitó la brecha edéntula entre los dientes ## y ##, o de los dientes ## a ##, o los cuadrantes #, ...; etc.). Lo esencial es diferenciar el trabajo clínico del producto sanitario, o si se engloban, diferenciar la "rehabilitación" o "tratamiento" (motivo de nuestra factura) del citado producto sanitario que se ha empleado para tal menester (cuyo coste se debe especificar, para conocimiento del paciente, aparte).

Por ejemplo:

"Trabajo clínico de Rehabilitación protodóncica":	### €
"Coste de la prótesis completa (o del Laboratorio)":	### €
Total de la Rehabilitación mediante prótesis completa [sup/inf:]...	### €

"Trabajo clínico de Rehabilitación protodóncica":	### €
"Coste de la prótesis fija implantosoportada":	### €
Total de la Rehabilitación protésica implantosoportada:	### €

"Trabajo clínico de Rehabilitación protodóncica implantorretenida":	### €
"Coste de aditamentos, barras y sobredentadura":	### €
Total de la Rehabilitación protésica implantorretenida:	### €

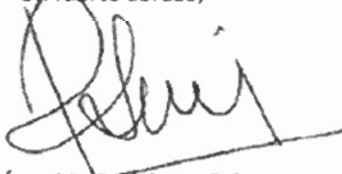
"Trabajo clínico de restauración coronaria":	### €
"Coste de la corona metal-cerámica":	### €
Total de la Restauración de [diente] mediante corona:	### €

"Trabajo clínico de rehabilitación protésica mediante puente dentosoportado de ## a ##":	### €
"Coste del puente metalo-cerámico de # dientes (## a ##)":	### €
Total de la Rehabilitación dentosoportada fija de ## a ##:	### €

Etc., etc.

Quedamos como siempre a vuestra entera disposición para cuantas aclaraciones requiráis al respecto.

Un fuerte abrazo,




Fdo: Ángel R. Rodríguez Brioso
Presidente



C.D.E.

Colegio de Dentistas
de Extremadura

Cáceres, 6 de julio de 2009

Estimados/as compañeros/as:

1.- FACTURACIÓN PROTÉSICOS:

AVISO IMPORTANTE: Según nos informan, las inspecciones sanitarias de las CCAA podrían empezar a verificar si en las facturas por tratamientos de prótesis se especifican diferenciadamente los honorarios profesionales de los costes de las prótesis, según establece preceptivamente la Ley 29/2006 en su Disposición adicional decimotercera, que seguidamente reproducimos:

*Ley 29/2006, de 29 de julio, de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios.
Disposición adicional decimotercera:*

La colocación o puesta en servicio de productos sanitarios a medida por un facultativo, en el ejercicio de sus atribuciones profesionales, no tendrá la consideración de dispensación, comercialización, venta, distribución, suministro o puesta en el mercado de los mismos, a los efectos de los artículos 3.1 y 101. En todo caso, el facultativo deberá separar sus honorarios de los costes de fabricación.

(Nota: Se recuerda que esta disposición, instada por nuestra Organización Colegial, ha permitido evitar el riesgo de denuncias y severas sanciones previstas en el artículo 101 de dicha ley por "suministro", "dispensación", "puesta en mercado", "venta", etc. de las prótesis en las clínicas, a tenor de la prohibición del artículo 3.1, con el que muchos tribunales identifican el acto clínico de colocación y puesta en servicio de las prótesis).

Asimismo, comunicamos que se están produciendo denuncias en los juzgados contra dentistas que facturan "prótesis", "coronas", etc., bajo la interpretación de que constituyen venta en competencia desleal de dichos productos sanitarios, en lugar de ser facturas por actos clínicos. Con este motivo **RECOMENDAMOS FIRMEMENTE** que se facture con la terminología "Rehabilitación" (o "tratamiento" o "restauración") "mediante [tipo de prótesis]"

Con todo esto, la factura podría ser de este tipo:

Ejemplo 1)

- "Rehabilitación (o tratamiento, o restauración) mediante prótesis (o corona o puente fijo, o lo que sea)",### euros
- (Coste de la prótesis, o corona o puente fijo o lo que sea: ### euros).

Ejemplo 2)

- "Honorarios profesionales por Rehabilitación (o tratamiento, o restauración) mediante prótesis (o corona o puente fijo, o lo que sea)", ## euros
- "Coste de laboratorio": ## euros

Total factura (o facturado): ## euros

2.- Para los colegiados que colaboran con diferentes ONG, advertimos que algunas de ellas desplazan a los países en que realizan sus cometidos, también a protésicos para hacer prótesis. Naturalmente recomendamos que os informéis previamente para no veros en semejantes tesituras.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE VALENCIA



C/ Luis Merelo y Mas, n.º 1, bajo
Tels. 96 374 49 61 / 05
Fax 96 334 44 19
46023 VALENCIA
E-mail: icoev@icoev.es
www.icoev.es

En Valencia, a 5 de mayo de 2008

Estimado/a compañero/a:

Ya se encuentra a vuestra disposición la Memorial Anual 2007 en la página web colegial (www.icoev.es). En ella se reflejan todas las actividades llevadas a cabo por el Colegio el año pasado, relativas a Junta de Gobierno, Sistema de calidad, Gestión colegial, Comunicación, Formación, Actuaciones legales y Comisión Deontológica.

Por otra parte, como anexo a esta circular encontraréis un formulario para actualizar vuestros datos colegiales. Debo recordaros que es obligatorio comunicar al Colegio los cambios en vuestros datos, además de conveniente, por ejemplo, para recibir la revista colegial. En este sentido, es también conveniente que proporcionéis un correo electrónico al Colegio (o lo actualicéis), dada la prioridad de las circulares electrónicas por evidentes motivos de coste, agilidad y nulo impacto medioambiental.

Por último, la Junta de Gobierno ha venido detectando una serie de prácticas en el ejercicio profesional que pueden plantear numerosos problemas. A menudo no se trata de cuestiones nuevas, pero que no por ello dejan de presentar riesgos. Las tratamos a continuación:

1) LA ACTUACION DE LAS HIGIENISTAS DENTALES

La legislación vigente es clara al respecto:

- Las clínicas dentales deben estar necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas **directa y personalmente** por un Odontólogo o un Estomatólogo.
- Las higienistas dentales podrán realizar determinadas funciones técnico-asistenciales como **ayudantes y colaboradores** de los facultativos médicos y odontólogos.

Por ello, los higienistas dentales no son profesionales sanitarios que puedan trabajar de manera autónoma sobre los pacientes, sino que deben actuar bajo la inmediata supervisión y dirección responsable de un facultativo, sea éste odontólogo o médico estomatólogo.

Así, está expresamente prohibido dejar a las higienistas dentales trabajando sobre pacientes en ausencia de facultativo odontólogo o estomatólogo.

En caso contrario, se trataría de una conducta ilegal, que podría incluso acarrear consecuencias penales.



LUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE VALENCIA



C/. Luis Merelo y Mas, n.º 1, bajo
Tels. 96 374 49 61 / 05
Fax 96 334 44 19
46023 VALENCIA
E-mail: icoev@icoev.es
www.icoev.es

2) LAS RELACIONES CON LOS PROTÉSICOS DENTALES

2.1 Datos identificativos de los pacientes

Como ya sabéis, a la hora de identificar al paciente ante el protésico dental, podemos optar por incluir sus nombres y apellidos o bien por asignarle un código (p. ej., el número de historia clínica).

Esto tiene su trascendencia en protección de datos, puesto que vamos a ceder datos de los pacientes (especialmente, los datos de salud que resultan de las impresiones) al laboratorio protésico. El paciente debe ser conocedor de esta circunstancia y debe haberlo consentido expresamente. A su vez, la clínica dental y el laboratorio protésico deben haber previsto esta cesión de datos, lo que puede hacerse por escrito.

Ahora bien, conviene aclarar lo siguiente:

El laboratorio protésico NO debe ni puede inmiscuirse en la información que la clínica dental proporciona o deja de proporcionar al paciente. Si se firma un documento de cesión de datos con el laboratorio protésico, basta con que simplemente se prevea que se cederán datos personales de los pacientes.

2.2 Facturas de tratamientos prostodónticos

Desde hace ya cerca de dos años, las facturas que se extiendan a los pacientes en donde se incluyan tratamientos prostodónticos deben desglosar:

- De una parte, el coste de fabricación de la prótesis dental
- De otra, el resto de servicios.

Pero en ningún caso se debe indicar en la factura la denominación del producto sanitario, sino que debe plasmarse el servicio prestado. Por ejemplo:

"Trabajo clínico de Rehabilitación prostodóntica" (o protésica):	### €
"Coste de la prótesis (o del Laboratorio)":	### €
Total de la Rehabilitación prostodóntica (o protésica):...	### €

En lugar de "rehabilitación", podría emplearse otros conceptos, por ejemplo, "restauración mediante corona", "tratamiento funcional mediante placa de descarga", etc., detallándolo tanto como queramos (pero no solamente "corona", "placa de descarga", etc.).

Actuando así podremos diferenciar nuestro trabajo clínico como dentistas del producto sanitario que empleamos en nuestros tratamientos.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE VALENCIA



C/ Luis Merelo y Mas, n° 1, bajo
Tels. 96 374 49 61 / 05
Fax 96 334 44 19
46023 VALENCIA
E-mail: icoev@icoev.es
www.icoev.es

3) RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE SANITARIO

Existen muchos compañeros, sobre todo los más jóvenes, que desconocen la responsabilidad que entraña el ser responsable sanitario, especialmente cuando el propietario de la clínica no es un profesional o sociedad profesional.

Disciplinariamente, el odontoestomatólogo responsable sanitario de la clínica dental va a responder de aquellas infracciones que haya cometido la clínica dental pero que le fueran imputables por su condición de facultativo al frente de la asistencia clínica a los pacientes.

Así ocurre, por ejemplo, con **la publicidad de clínicas dentales**, donde el responsable sanitario de la clínica dental que no fuera propiedad de un dentista o sociedad profesional responderá por dicha publicidad, no exonerándole de responsabilidad disciplinaria el hecho de haber puesto de manifiesto a tal clínica dental la disconformidad de la publicidad con la presente normativa o haber intentado evitar su divulgación. **Así, el responsable sanitario debe velar por la corrección ética y deontológica de la publicidad de la clínica dental.**

Otro caso que puede ser conflictivo es el de **requerimiento de información a una clínica dental por parte del Colegio**. En tal caso, **el responsable sanitario de la clínica dental que no fuera propiedad de un dentista o sociedad profesional debe atender a dichos requerimientos del Colegio personalmente**. Si no lo hace, el responsable sanitario se enfrenta a una falta que puede ser hasta muy grave, pudiendo conllevar pues incluso la expulsión del Colegio y la inhabilitación profesional consiguiente.

El Colegio ya ha abierto expedientes disciplinarios por tales motivos.

Ser responsable sanitario entraña pues una responsabilidad que debe tenerse en cuenta antes de comprometerse a asumir esa condición (y firmar como tal).



C/ Luis Merelo y Mas, n.º 1, baj
Tels. 96 374 49 61 / 05
Fax 96 334 44 19
46023 VALENCIA
E-mail: icoev@icoev.es
www.icoev.es

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE VALENCIA

4) RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA

La Conselleria de Sanitat está procediendo a visitar clínicas dentales a efectos de la renovación de la autorización sanitaria (a los 3 años de su obtención).

Para ello, se recuerda a los colegiados que **deben disponer de los siguientes documentos en la clínica dental para su verificación (originales o copias compulsadas):**

- Resolución de la Conselleria de Sanitat de concesión de la Autorización Sanitaria.
- Documentación acreditativa de personalidad del titular.
- Documentación acreditativa de la titularidad y dependencia jurídica de la clínica.
- Títulos, certificados de colegiación y contratos con los profesionales que ejercen en la clínica.
- En caso de contar con equipos de Rx, justificante de estar inscritos en el Registro de Equipos e Instalaciones de Rx con fines de diagnóstico médico y Programa de Garantía de Calidad de la instalación de radiodiagnóstico.
- En caso de generar residuos contaminantes, contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos contaminantes.

Si no se cuenta con dichos documentos en el momento de la visita, se podrán aportar posteriormente, pero es aconsejable disponer de ellos para agilizar el trámite.

Recibid un cordial saludo de vuestro amigo y compañero.



Andrés Plaza Costa
-Presidente-



**Ilustre Colegio Oficial de
Dentistas
de Extremadura**

**Santa Juana de Vedruna, 17 - Entresuelo Izqda.
10.001 - CÁCERES**

Cáceres, 27 de noviembre de 2008

Estimados/as compañeros/as:

1.- Adjunto enviamos nuevo carnet de colegiado que engloba la tarjeta RIDO, con información sobre la forma de activación. Deberá presentarse cuando se asista a algún curso.

2.- El Consejo ha desarrollado una nueva página web. A través de ella el público pueda localizar a todos los dentistas, utilizando por ejemplo, como motor de búsqueda el código postal. Por tanto para evitar omisiones debéis remitirnos todas las direcciones donde trabajáis. Recordamos que es obligatorio comunicar al Colegio cualquier cambio en el lugar de trabajo (Art. 23, apartado h de nuestros Estatutos). Hay más motivos para rogaros que nos comunicéis lo más rápidamente posible vuestra dirección de e-mail: evitar retrasos del correo, que han originado recientemente algún desagradable problema. Por ello las circulares informativas se enviarán por correo electrónico a partir del próximo año. Por rapidez y agilidad podéis remitirla al correo del Colegio coe10@informed.es. Con esto también contribuimos al ahorro de papel: *El Medio Ambiente es cosa de todas.*

3.- Insistimos que el **BOTOX (TOXINA BOTULINICA)** no está autorizado para tratamientos odontológicos, sólo está autorizado su uso médico en tratamientos estéticos (en el entreccejo). Los microfillers si se pueden utilizar, pero deben estar incluidos en la póliza de Responsabilidad Civil.

4.- Hemos recibido el proyecto de COELCO 3, que promueve la adquisición por autónomos y pymes de equipos (ordenadores fijos y portátiles) y servicios tecnológicos con el 60% de subvención, las ayudas han de solicitarse antes del 31 de diciembre de 2008. El único requisito es que el colegiado sea autónomo o pyme. Podéis ampliar información en www.coelco.net o bien en los teléfonos 912.827.142 / 915.827.140.

5.- Ya se ha producido la primera acción judicial de prótesis contra dentistas por el uso en la factura del nombre de una prótesis (con lo que alegan que hay venta del producto sanitario y, por consiguiente, competencia desleal) en lugar de, como venimos recomendando desde hace mucho tiempo, "rehabilitación (o tratamiento) mediante [la citada prótesis. Por el uso del término "prótesis de resina" en una factura antigua, pretende imputarle una venta de un producto sanitario, porque dicho nombre, el de prótesis de resina, corresponde a un producto sanitario.

Es altamente conveniente facturar y presupuestar los tratamientos de prótesis como "rehabilitación dental mediante puente fijo ...", o "rehabilitación alveolodental mediante prótesis removible ...", o "restauración mediante corona [o incrustación, o carilla]", etc., en lugar de "puente fijo ...", "prótesis removible..." o "corona (incrustación o carilla)...", porque estos nombres también lo son del producto sanitario, y dan pie a que se interpreten como facturaciones por venta de productos sanitarios, cuando lo que facturamos o presupuestamos son los trabajos clínicos mediante el producto sanitario correspondiente para rehabilitar o tratar la patología o anomalía del paciente.

Advertimos también que es obligatorio (por imperativo de la Disposición Adicional Décimo-tercera de la Ley 29/2006 de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios) separar, o al menos indicar, en las facturas el "coste del producto sanitario a medida" o "importe de laboratorio". Esta misma ausencia en la factura de un paciente (que era detective privado) aportadas al juzgado también es manejada en la acción judicial contra el dentista.

Un cordial saludo.

Joaquín de Dios Varillas
Presidente

AVISO MUY IMPORTANTE SOBRE FACTURACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES

Las facturas odontológicas pueden ser detalladas (es decir, especificativas de las prestaciones realizadas) o no detalladas (para proteger el carácter confidencial), aunque en este caso, a los efectos de posibles reclamaciones, se debe explicar el detalle en un anexo.

Se recomienda encarecidamente que en el detalle de las prestaciones de naturaleza prostodóncica (sea en las facturas, o en los anexos) **NO SE INDIQUE SIMPLEMENTE LA DENOMINACIÓN DEL “PRODUCTO SANITARIO”, SINO DEL “TRATAMIENTO” O “SERVICIO CLÍNICO”.**

Por ejemplo:

Se debe decir	No se debe decir
“Rehabilitación mediante prótesis completa”	“Prótesis completa”
“Rehabilitación mediante prótesis removible”	“Prótesis removible”
“Rehabilitación mediante prótesis fija dentosoportada”	“Puente”
“Rehabilitación mediante prótesis mixta”	“Prótesis mixta”
“Rehabilitación mediante corona implantosoportada”	“Corona sobre implante”
“Restauración mediante corona”	“Corona”
“Tratamiento funcional mediante placa de descarga”	“Placa de descarga”

El motivo es evitar la confusión entre los dos significados del término “prótesis dental” (el concepto de “producto sanitario” -que les compete a los protésicos dentales- y el de “servicio”, “procedimiento terapéutico” o “tratamientos rehabilitador”), y con ello, la posibilidad de identificar el **trabajo del dentista** con el de la **fabricación** del producto sanitario, que está reservado legalmente a los protésicos.

Si se persiste en la confusión, se puede “interiorizar” socialmente que el trabajo clínico del dentista es identificable con el trabajo técnico de FP.

Además, de conformidad con la Disposición Adicional 13ª de la Ley 29/2006 de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios, se debe desglosar en la factura del dentista el importe correspondiente al coste del laboratorio

Con ello, las facturas deberían adoptar un aspecto semejante a los siguientes:

“Rehabilitación prostodóncica” (o protésica): ### € (Incluido el coste de la prótesis (o del Laboratorio) que ascendió a ### €): .

“Trabajo clínico de Rehabilitación prostodóncica” (o protésica): ### € “Coste de la prótesis (o del Laboratorio)”: ### € Total de la Rehabilitación prostodóncica (o protésica):... ### €

El detalle puede desmenuzarse a criterio del dentista (puede especificarse si se rehabilitó la brecha edéntula entre los dientes ## y ##, o de los dientes ## a ##, o los cuadrantes #, ...; etc.). **Lo esencial es diferenciar el trabajo clínico del producto sanitario, o si se engloban, diferenciar la “rehabilitación” o “!tratamiento” (motivo de nuestra factura) del citado producto sanitario que se ha empleado para tal menester (cuyo coste se debe especificar, para conocimiento del paciente, aparte).**

Por ejemplo:

“Trabajo clínico de Rehabilitación protodóncica”:	### €
“Coste de la prótesis completa (o del Laboratorio):	### €
Total de la Rehabilitación mediante prótesis completa [sup/inf:]...	### €

“Trabajo clínico de Rehabilitación protodóncica”:	### €
“Coste de la prótesis fija implantosoportada”:	### €
Total de la Rehabilitación protésica implantosoportada:...	### €

“Trabajo clínico de Rehabilitación protodóncica implantorretenida”:	### €
“Coste de aditamentos, barras y sobredentadura”:	### €
Total de la Rehabilitación protésica implantorretenida:...	### €

“Trabajo clínico de restauración coronaria”:	### €
“Coste de la corona metal-cerámica”:	### €
Total de la Restauración de [diente] mediante corona:...	### €

“Trabajo clínico de rehabilitación protésica mediante puente dentosoportado de ## a ##”:	### €
“Coste del puente metalo-cerámico de # dientes (## a ##)”:	### €
Total de la Rehabilitación dentosoportada fija de ## a ##:...	### €

Etc., etc.